



AMILKAR JOSÉ URREA CAJAR  
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE BOL.  
E. S. D.

52  
Rdo  
11-03-2020

REF; PROCESO RADICADO. No. 2019-0136.- Delaracion de Sociedad de Hecho.  
DEMANDANTE.- CARLOS CABARCAS RODRIGUEZ.  
DEMANDADA.- VIVIANA PATRICIA CABARCAS HERRERA.

AMILKAR JOSE URREA CAJAR, tambien mayor, domiciliado en esta ciudad, con oficina ubicada en la Cra. 2ª No. 11-14, Piso 3º, Oficina 302, Edificio Don Elias, abonado celular No. 3125243929, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No. 9.132.728 exp. en M/gue Bol. y T.P. No. 40.947 del C.S.J.; obrando en mi condicion de apoderado judicial de la señora VIVIANA PATRICIA CABARCAS HERRERA, mayor, domiciliada en la Calle Paez No. 13A-87, barrio Cordoba de la ciudad de Magangue Bolivar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33..207.688 exp. en M/gue Bol, de estado civil, Union Libre, de profesion, Gestora Comercial, Abonado Movil No. 3012182446, demandada en el proceso del epigrafe, estando dentro del termino legal, de manera comedida y respetuosa concurro ante su Despacho a efectos de presentar EXCEPCIONES PREVIAS de conformidad con lo reglado en el art. 100 del C.G.P. contra las pretensiones de la demanda las cuales sustento y fundamento en los hechos y circunstancias facticas que a continuacion se plasman.

HECHOS Y RAZONES QUE SUSTENTAN LA PRESENTE EXCEPCION PREVIA.

EXCEPCION PREVIA DE NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO CON QUE ACTUA EL DEMANDANTE.

La presente excepcion previa se sustenta u fundamenta en los terminos siguientes:

a.- Pretende el demandante que a traves del proceso se Declare la Existencia de la Sociedad de Hecho entres los de cujus DUQUEZ RODRIGUEZ PEREZ Y GILBERTO CABARCAS DIAZ, en razon de haber existido una presunta sociedad de Tienda y Ferreteria.

b.- Está plenamente demostrado que la progenitora falleció el dia 20 de Julio de 2003, y el progenitor el dia 17 de Agosto de 2016, razones por las cuales cualquier reclamacion de derechos debe ser por la via judicial mediante previos procesos de sucesion y acreditar la calidad de heredero para estar legitimado en la causa.

c.- Para el caso que nos ocupa el demandante señor CARLOS CABARCAS RODRIGUEZ, no ha demostrado la calidad de heredero con que actua como hijo de la causante DUQUEZ RODRIGUEZ PEREZ, y de igual manera tampoco ha demostrado la misma calidad de su progenitor GILBERTO CABARCAS DIAZ, a no haber iniciado proceso de Sucesion de los de Cujus, ni haber demostrado la calidad de heredero mediante auto admisorio de la demanda de sucesion mediante la cual se le tenga y reconozca como heredero.

d.- La falta de este requisito formal o presupuesto legal no lo legitima para iniciar la presente

Carrera. 2 Calle 11 Esq. Edificio. Don Elías Piso 3º, Ofic. 303  
Cel. 3126243929-. Email: ajuca\_09@hotmail.com  
Magangué – Bolíva



AMILKAR JOSÉ URREA CAJAR  
ABOGADO TITULADO

53

demanda declarativa de Sociedad de Hecho por no haber demostrado la calidad de heredero con actua.

**PETICION.**

Los hechos y razones antes expuestos son el fundamento legal de la presente excepcion Previa formulada y con fundamento en lo anterior se declare probada la excepci3n de no haber presentado prueba de la calidad de heredero con actua.

Condenar en costas y agencia en derecho al demandante.

Reconocerme personeria en la forma y terminos del poder conferido.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Invoco como norma de derecho el art. 100, numeral 6 del C.G.P:

**MEDIO DE PRUEBAS.**

Solicito tener como pruebas y darles el merito legal las siguientes:

- a.- Las que vienen arrimadas al proceso.
- b.- Las que de oficio se decreten.

**ANEXO:**

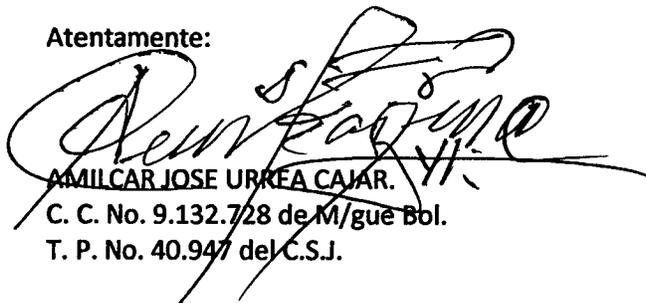
El poder para actuar

**NOTIFICACIONES.**

Las recibo en la Secretaria del Juzgado y/o en mi oficina indicada en el libelo de la presente excepcion previa, abonado celular No. 3126243929, coreo electronico:ajuca\_09@hotmail.com.

Mi mandante en la CRa. 6ª o calle Paez, No. 13ª-87, barrio Cordoba Magangue Bol-.

Atentamente:



AMILKAR JOSE URREA CAJAR.  
C. C. No. 9.132.728 de M/gue Bol.  
T. P. No. 40.947 del C.S.J.

---

Carrera. 2 Calle 11 Esq. Edificio. Don Elías Piso 3º, Ofic. 303  
Cel. 3126243929-. Email: ajuca\_09@hotmail.com  
Magangúe – Bolíva



AMILKAR JOSÉ URREA CAJAR  
ABOGADO TITULADO

54

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE BOL.  
E. S. D.

REF; PROCESO RADICADO. No. 2019-0136.- Delaracion de Sociedad de Hecho.  
DEMANDANTE.- CARLOS CABARCAS RODRIGUEZ.  
DEMANDADA.- VIVIANA PATRICIA CABARCAS HERRERA.

VIVIANA PATRICIA CABARCAS HERRERA, mayor, domiciliada en la Calle Paez No. 13A-87, barrio Cordoba de la ciudad de Magangue Bolivar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33..207.688 exp. en M/gue Bol, de estado civil, Union Libre, de profesion, Gestora Comercial, Abonado Movil No. 3012182446, obrando en mi condicion de demandada en el proceso del epigrafe, a Ud. con el debido respeto acostumbrado le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor AMILCAR JOSE URREA CAJAR, tambien mayor, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No. 9.132.728 exp. en M/gue Bol. y T.P. No. 40.947 del C.S.J. para que asuma mi representacion y defensa de mis legitimos derechos dentro del proceso antes referenciado, decorra el traslado de la demanda o la contestacion de la misma de conformidad con los hechos y circunstancias facticas que se plasmaran en el libelo contestatorio.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, presentar excepciones previas y de meritos, interponer recursos, y en general, llevar a cabo las facultades del art. 77 del C.G.P.

Sirvase señor Juez, reconocer personeria en la forma y terminos del presente mandato, renunciando a los terminos de notificacion y ejecutoria del auto que la admita, relevandolo de gastos y costas que se llegaren a causar.

Atentamente:

*Viviana Cabarcas H.*  
VIVIANA PATRICIA CABARCAS HERRERA.  
c. c. No. 33.207.688 de M/gue Bol.

ACEPTO:

*Amilkar Jose Urrea Cajar*  
AMILKAR JOSE URREA CAJAR.  
C. C. No. 9.132.728 de M/gue Bol.  
T. P. No. 40.947 del C.S.J.

COPIA PRIMERA  
MUNICIPAL MAGANGUE BOLIVAR

EL PRESENTE MEMORIAL *Todo*  
DIRIGIDO AL *Juez 1ro Pco Mpub M/gue Bol.*  
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE  
Y PUBLICA POR: *Viviana Patricia Cabarcas Herrera*  
QUI SE IDENTIFICÓ CON SU C.C. *33 207 688*  
DE *Magangue*

EL ABOGADO TITULADO  
AMILKAR JOSE URREA CAJAR  
CARRERA 2 CALLE 11 ESQ. EDIFICIO DON ELIAS PISO 3º OFIC. 303  
MAGANGUE 11 DE 03 DE 2020

*Amilkar*



AMILKAR JOSÉ URREA CAJAR  
ABOGADO TITULADO

Señor:  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE BOL.  
E. S. D.

*Rda  
Hecho  
11-03-2020*

REF; PROCESO RADICADO. No. 2019-0136.- Delaracion de Sociedad de Hecho.  
DEMANDANTE.- CARLOS CABARCAS RODRIGUEZ.  
DEMANDADA.- VIVIANA PATRICIA CABARCAS HERRERA.

AMILKAR JOSE URREA CAJAR, tambien mayor, domiciliado en esta ciudad, con oficina ubicada en la Cra. 2ª No. 11-14, Piso 3º, Oficina 302, Edificio Don Elias, abonado celular No. 3125243929, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No. 9.132.728 exp. en M/gue Bol. y T.P. No. 40.947 del C.S.J.; obrando en mi condicion de apoderado judicial de la señora VIVIANA PATRICIA CABARCAS HERRERA, mayor, domiciliada en la Calle Paez No. 13A-87, barrio Cordoba de la ciudad de Magangue Bolivar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33..207.688 exp. en M/gue Bol, de estado civil, Union Libre, de profesion, Gestora Comercial, Abonado Movil No. 3012182446, demandada en el proceso del epigrafe, estando dentro del termino legal, de manera comedida y respetuosa concurro ante su Despacho a efectos de presentar EXCEPCIONES PREVIAS de conformidad con lo reglado en el art. 100 del C.G.P. contra las pretensiones de la demanda las cuales sustento y fundamento en los hechos y circunstancias facticas que a continuacion se plasman.

HECHOS Y RAZONES QUE SUSTENTAN LA PRESENTE EXCEPCION PREVIA.

EXCEPCION PREVIA DE NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO CON QUE ACTUA EL DEMANDANTE.

La presente excepcion previa se sustenta u fundamenta en los terminos siguientes:

a.- Pretende el demandante que a traves del proceso se Declare la Existencia de la Sociedad de Hecho entres los de cujus DUQUEZ RODRIGUEZ PEREZ Y GILBERTO CABARCAS DIAZ, en razon de haber existido una presunta sociedad de Tienda y Ferreteria.

b.- Está plenamente demostrado que la progenitora falleció el dia 20 de Julio de 2003, y el progenitor el dia 17 de Agosto de 2016, razones por las cuales cualquier reclamacion de derechos debe ser por la via judicial mediante previos procesos de sucesion y acreditar la calidad de heredero para estar legitimado en la causa.

c.- Para el caso que nos ocupa el demandante señor CARLOS CABARCAS RODRIGUEZ, no ha demostrado la calidad de heredero con que actua como hijo de la causante DUQUEZ RODRIGUEZ PEREZ, y de igual manera tampoco ha demostrado la misma calidad de su progenitor GILBERTO CABARCAS DIAZ, a no haber iniciado proceso de Sucesion de los de Cujus, ni haber demostrado la calidad de heredero mediante auto admisorio de la demanda de sucesion mediante la cual se le tenga y reconozca como heredero.

d.- La falta de este requisito formal o presupuesto legal no lo legitima para iniciar la presente

Carrera. 2 Calle 11 Esq. Edificio. Don Elías Piso 3º, Ofic. 303  
Cel. 3126243929-. Email: ajuca\_09@hotmail.com  
Magangué – Bolíva



AMILKAR JOSÉ URREA CAJAR  
ABOGADO TITULADO

demanda declarativa de Sociedad de Hecho por no haber demostrado la calidad de heredero con actua.

PETICION.

Los hechos y razones antes expuestos son el fundamento legal de la presente excepcion Previa formulada y con fundamento en lo anterior se declare probada la excepción de no haber presentado prueba de la calidad de heredero con actua.

Condenar en costas y agencia en derecho al demandante.

Reconocerme personeria en la forma y terminos del poder conferido.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como norma de derecho el art. 100, numeral 6 del C.G.P:

MEDIO DE PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas y darles el merito legal las siguientes:

- a.- Las que vienen arrimadas al proceso.
- b.- Las que de oficio se decreten.

ANEXO:

El poder para actuar

NOTIFICACIONES.

Las recibo en la Secretaria del Juzgado y/o en mi oficina indicada en el libelo de la presente excepcion previa, abonado celular No. 3126243929, coreo electronico:ajuca\_09@hotmail.com.

Mi mandante en la CRa. 6ª o calle Paez, No. 13ª-87, barrio Cordoba Magangue Bol-.

Atentamente:

AMILKAR JOSE URREA CAJAR.  
C. C. No. 9.132.728 de M/gue Bol.  
T. P. No. 40.947 del C.S.J.

Carrera. 2 Calle 11 Esq. Edificio. Don Elías Piso 3º, Ofic. 303  
Cel. 3126243929- Email: ajuca\_09@hotmail.com  
Magangué – Bolíva



AMILKAR JOSÉ URREA CAJAR  
ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE BOL.  
E. S. D.

REF; PROCESO RADICADO. No. 2019-0136.- Delaracion de Sociedad de Hecho.  
DEMANDANTE.- CARLOS CABARCAS RODRIGUEZ.  
DEMANDADA.- VIVIANA PATRICIA CABARCAS HERRERA.

VIVIANA PATRICIA CABARCAS HERRERA, mayor, domiciliada en la Calle Paez No. 13A-87, barrio Cordoba de la ciudad de Magangue Bolivar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33..207.688 exp. en M/gue Bol, de estado civil, Union Libre, de profesion, Gestora Comercial, Abonado Movil No. 3012182446, obrando en mi condicion de demandada en el proceso del epigrafe, a Ud. con el debido respeto acostumbrado le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor AMILCAR JOSE URREA CAJAR, tambien mayor, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No. 9.132.728 exp. en M/gue Bol. y T.P. No. 40.947 del C.S.J. para que asuma mi representacion y defensa de mis legitimos derechos dentro del proceso antes referenciado, decorra el traslado de la demanda o la contestacion de la misma de conformidad con los hechos y circunstancias facticas que se plasmaran en el libelo contestatorio.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, presentar excepciones previas y de meritos, interponer recursos, y en general, llevar a cabo las facultades del art. 77 del C.G.P.

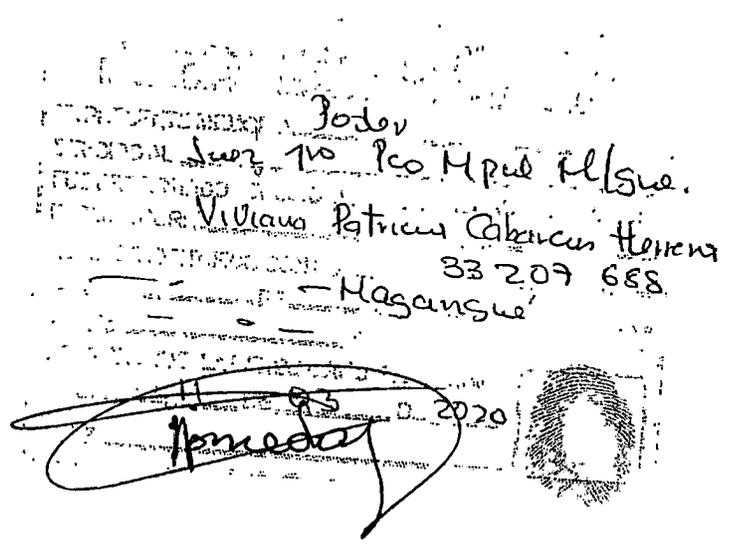
Sirvase señor Juez, reconocer personeria en la forma y terminos del presente mandato, renunciando a los terminos de notificacion y ejecutoria del auto que la admita, relevandolo de gastos y costas que se llegaren a causar.

Atentamente:

  
VIVIANA PATRICIA CABARCAS HERRERA.  
c. c. No. 33.207.688 de M/gue Bol.

ACEPTO:

  
AMILKAR JOSE URREA CAJAR.  
C. C. No. 9.132.728 de M/gue Bol.  
T. P. No. 40.947 del C.S.J.

  
Juzgado Promiscuo Municipal de Magangue Bolívar  
Juez 1º Pco Mpué Hlsue.  
Viviana Patricia Cabarcas Herrera  
33 207 688  
Magangue  
D. 2020